

zación previstos en la Ley 7/2006, de 22 de junio, de Protección Ambiental de Aragón. El titular de la actividad deberá solicitar la renovación de la Autorización Ambiental Integrada 10 meses antes como mínimo del vencimiento del plazo de vigencia de la actual.

3.—Esta Resolución se notificará en la forma prevista en la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, modificada por Ley 4/1999, de 13 de enero, y se publicará en el «Boletín Oficial de Aragón» de acuerdo con lo establecido en el artículo 49 de la Ley 7/2006, de 22 de junio, de Protección Ambiental de Aragón.

Contra la presente resolución, que no pone fin a la vía administrativa, de conformidad con lo establecido en los artículos 107 y 114 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, modificada por la Ley 4/1999, y de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 7 de la Ley 23/2003, de 23 de diciembre, de creación del Instituto Aragonés de Gestión Ambiental, podrá interponerse recurso de alzada, en el plazo de un mes a partir del día siguiente al de su notificación, ante el Excmo. Sr. Presidente del Instituto Aragonés de Gestión Ambiental, sin perjuicio de cualquier otro que pudiera interponerse.

Zaragoza, a 16 de noviembre de 2007.

**El Director del Instituto Aragonés
de Gestión Ambiental,
CARLOS ONTAÑON CARRERA**

3705 *RESOLUCION de 16 de noviembre de 2007, del Instituto Aragonés de Gestión Ambiental, por la que se otorga la Autorización Ambiental Integrada de una explotación porcina de cebo, existente, para una capacidad de 8300 plazas, en el término municipal de Alcampell (Huesca), y promovida por D. Pedro Enjuanes Marqués (Expte.: INAGA/500301/02/2007/00432).*

Visto el expediente que se ha tramitado en este Instituto Aragonés de Gestión Ambiental para la concesión de la Autorización Ambiental Integrada, a solicitud de Pedro Enjuanes Marqués, resulta:

Antecedentes de hecho

Primero. Con fecha 28 de diciembre de 2006 tiene entrada la solicitud de Autorización Ambiental Integrada promovida por Pedro Enjuanes Marqués para una explotación porcina de cebo existente con capacidad para 8.300 plazas, en el Término Municipal de Alcampell (Huesca). El proyecto técnico está redactado por el Veterinario Rafael Calvet Mesalles, colegiado nº 412 y visado por el Colegio Oficial de Veterinarios de la provincia de Huesca con el número 4564 y con fecha 21 de diciembre de 2006.

Segundo. La disposición transitoria segunda de la Ley 7/2006 de 22 de junio, de protección ambiental de Aragón, regula que aquellas explotaciones existentes que soliciten la tramitación de la Autorización Ambiental Integrada antes del 1 de enero de 2007, podrán seguir en funcionamiento hasta que se produzca la resolución por la que se le otorgue la citada autorización, siempre que cumplan todos los requisitos de carácter ambiental exigidos por la normativa sectorial aplicable. La explotación dispone de Licencia Municipal de Actividad otorgada por el Ayuntamiento de Alcampell con fecha 19 de abril de 1974. El código de explotación en el R.O.E.P.A. es el ES220160000037.

Tercero. Durante la tramitación de este expediente se realizó el periodo de información pública preceptivo para este

procedimiento, mediante anuncio publicado en el «Boletín Oficial de Aragón» nº 80 de 6 de julio de 2007, y con fecha 29 de junio de 2007 se notificó al Ayuntamiento de Alcampell. Transcurrido el plazo reglamentario, no se ha registrado alegaciones ni consultas.

Cuarto. Con fecha 14 de agosto de 2007 se solicitó informe al Ayuntamiento de Alcampell, de conformidad con el artículo 47 de la Ley 7/2006. Transcurrido el plazo otorgado para ello, se recibe informe favorable de compatibilidad urbanística, fechado el 25 de mayo de 2007, por el Ayuntamiento de Alcampell.

El trámite de audiencia al interesado se realizó con fecha 17 de septiembre de 2007, no habiendo recibido alegación u observación alguna por su parte. Notificado el borrador de resolución al Ayuntamiento, se comunica con fecha 30 de octubre de 2007 que no ha finalizado la notificación a los vecinos colindantes, de conformidad con el artículo 47.3 de la Ley 7/2006. Con fecha 16 de noviembre de 2007, se notifica que dicho plazo ha concluido.

Quinto. A la vista del expediente y de los antecedentes expuestos, la instalación ganadera objeto de la presente resolución, tiene las siguientes características:

1- El emplazamiento se localiza en suelo no urbanizable en el término municipal de Alcampell, perteneciente a la Cuenca hidrográfica del Ebro. El LIC más cercano Yesos de Barbastro se sitúa a 2,4 Km y la ZEPa Sierra de Mongay se sitúa a 20,4 Km aproximadamente. No se encuentra en ámbito de aplicación de algún Plan de Ordenación de los Recursos Naturales, ni pertenece a ningún espacio protegido (Ley 6/1998, de 19 de mayo, de Espacios Naturales Protegidos de Aragón). Su ubicación está dentro del ámbito de aplicación del Plan de Recuperación del Quebrantahuesos (*Gypaetus barbatus*), aprobado por el Decreto 45/2003, de 25 de febrero, del Gobierno de Aragón, aunque no se encuentra dentro de ningún área importante para dicha especie.

2- El emplazamiento no se localiza en zona vulnerable a la contaminación de las masas de agua por nitratos de origen agrario, de conformidad con el Decreto 77/1997 del Gobierno de Aragón, por el que se aprueba el Código de Buenas Prácticas Agrarias y designa determinadas áreas como Zonas Vulnerables a la contaminación de las aguas por los nitratos de fuentes agrarias y a la Orden de 19 de julio de 2004, por la que se amplían esas zonas.

3- El Término Municipal en el que se emplaza la explotación tiene una presión ganadera de 141 Kg. de N/Ha, según el Plan de Gestión Integral de los Residuos de la Comunidad Autónoma de Aragón (2.005-2.008) y publicado en el «Boletín Oficial de Aragón» de 21 de enero de 2005. No obstante, se trata de una explotación existente por lo que el municipio no incrementará su carga ganadera actual.

4- La instalación existente cumple la normativa sobre distancias mínimas a otras instalaciones ganaderas de la misma especie y a otros elementos destacados del territorio, como núcleos de población, abastecimientos de agua, masas y cursos de agua.

Fundamentos jurídicos

Primero. La Ley 23/2003, de 23 de diciembre de 2003, modificada por la Ley 8/2004, de 20 de diciembre de medidas urgentes en materia de Medio Ambiente, crea el Instituto Aragonés de Gestión Ambiental, al que se le atribuyen las competencias de tramitación y resolución, entre otras materias que se relacionan en su Anexo I, de los procedimientos de evaluación de impacto ambiental y de la autorización ambiental integrada.

Segundo. Durante esta tramitación se ha seguido el procedimiento de la Ley 7/2006, de 22 de junio, de protección ambiental de Aragón y la Ley 30/1992 y demás normativa de general aplicación.

Tercero. La pretensión suscitada es admisible para obtener la Autorización Ambiental Integrada de conformidad con el Proyecto Básico aportado, si bien la autorización concedida queda condicionada por las prescripciones técnicas que se indican en la parte dispositiva de esta resolución.

Vistos, la Ley 7/2006, de 22 de junio, de protección ambiental de Aragón, el Decreto 200/1997, por el que se aprueban las Directrices Parciales Sectoriales sobre Actividades e Instalaciones Ganaderas, el Real Decreto 324/2000, por el que se establecen normas básicas de ordenación de las explotaciones porcinas, el Decreto 56/2005, por el que se aprueba el Reglamento de Servicio público de Recogida y Transporte de Subproductos animales, el Decreto 57/2005, por el que se establecen normas sobre El Proceso de Eliminación de los Cadáveres Animales de las Explotaciones Ganaderas como Subproductos Animales no Destinados al Consumo Humano, el Decreto 45/2003, de 25 de febrero, del Gobierno de Aragón, por el que se establece un régimen de protección para el quebrantahuesos y se aprueba el Plan de Recuperación, la Ley 23/2003, de 23 de diciembre, de creación del Instituto Aragonés de Gestión Ambiental, modificada por la Ley 8/2004, de 20 de diciembre de medidas urgentes en materia de Medio Ambiente, la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, la Ley 4/1999, de modificación de la Ley 30/1992, el Decreto Legislativo 2/2001, de 3 de julio, del Gobierno de Aragón, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de la Administración de la Comunidad Autónoma de Aragón y demás disposiciones de general aplicación, se resuelve:

1.— Otorgar la Autorización Ambiental Integrada a Pedro Enjuanes Marqués, con N.I.F. 17984661-H para la instalación existente de una explotación porcina de cebo para una capacidad total de 8.300 plazas equivalentes a 996 U.G.M., situada en las parcelas 216, 221, 223, 224 y 234 del Polígono 2, de Alcampell (Huesca), en las coordenadas UTM del huso 30: X=787.408,17, Y=4.647.055,27, Z=538. La autorización se otorga con el siguiente condicionado:

1.1. Las instalaciones existentes autorizadas para el desarrollo de la actividad se corresponden con 14 naves cebadero, doce de ellas son iguales de 628,1 m², otra de las naves es de 1.052,5 m² y la última de 986,1 m², 1 almacén de paja, 1 almacén agrícola, 1 casa en construcción, 3 fosas de purines adosadas de dimensiones totales 30 x 11 x 3 m, que proporcionan una capacidad de 2.970 m³, 3 fosas de cadáveres adosadas de forma rectangular de dimensiones 29,6 x 3,5 x 7 m que proporcionan una capacidad de 725,2 m³, depósitos de agua, báscula, vado sanitario y vallado perimetral de la explotación. No está acreditada la autorización de las balsas de desecación, por lo que deberá cesar su uso, quedando inutilizadas.

1.2.— Deberá ampliarse la fosa de purines existente o construir una nueva, de manera que se disponga en la explotación de capacidad suficiente para albergar los purines producidos durante tres meses de actividad, según el Real Decreto 324/2000 o, en su defecto, capacidad suficiente para albergar los purines producidos durante cuatro meses de actividad contabilizando las fosas y los slats, en virtud del Decreto 200/1997.

1.3.— El consumo anual de agua en la explotación se estima en 18.177 m³ incluyendo la destinada a limpieza, que supone un 20% de dicha cantidad. Se estima el consumo de agua por plaza en 6 l/día.

1.4.— Respecto a la instalación eléctrica procede de un grupo electrógeno de 29 KVA de potencia accionado por un motor diesel de 30 CV, con un consumo de gasóleo de 3.500 mg/hora. Los límites de emisión de contaminantes a la atmósfera del grupo electrógeno no superarán los valores siguientes: 850 mg/Nm³ de SO₂ y 1.445 ppm de CO. Cada 5 años el promotor deberá solicitar una medición a un Organismo de

Control Autorizado para supervisar las emisiones, no siendo necesario una medición inicial para otorgar la efectividad de la autorización ambiental integrada.

1.5.— Las emisiones a la atmósfera estimadas por el conjunto de la explotación (8.300 plazas de cebo) serán de 37.350 kg. de Metano (CH₄) al año, 20.750 kg. de Amoníaco (NH₃) al año y de 166 kg. de Oxido nitroso (N₂O) al año. Estos valores se han estimado a partir de los índices de emisión de las actividades ganaderas propuestos por el Panel Intergubernamental sobre el Cambio Climático y a partir de las informaciones técnicas de la Dirección General de Tecnología Agraria del Departamento de Agricultura del Gobierno de Aragón.

1.6.— El volumen anual de deyecciones ganaderas producidas en la instalación se ha estimado de acuerdo al Real Decreto 324/2000, de 3 de marzo, por el que se establecen normas básicas de ordenación de las explotaciones porcinas, siendo éste 17.845 m³, equivalente a 60.175 KgN/año. La superficie agrícola vinculada a la explotación para la valorización agronómica de los estiércoles fluidos de porcino es de 121,96 has, de las que ya se ha descontado la superficie en barbecho y retirada. Las parcelas destinadas a este fin se han cedido por los siguientes agricultores: Pedro Enjuanes Marqués (60,74 ha) y Pedro Enjuanes Brualla (61,22 has), en los términos municipales de Alcampell, Altorricón y Peralta de Calasanz, provincia de Huesca.

1.7.— El promotor cuenta con un gestor de residuos autorizado para la recogida y gestión de los residuos zoonosanitarios generados en la explotación. Según la declaración del promotor, la instalación existente genera 290,5 Kg/año de residuos infecciosos (Cód. 180202) y 124,5 Kg/año de residuos químicos (Cód. 180205). Estos residuos se almacenarán en contenedores con las debidas garantías necesarias suministrados por el gestor. El tiempo máximo de almacenamiento será de seis meses. El promotor deberá acreditar en todo momento la posesión y vigencia de contrato de recogida firmado con gestor autorizado y presentar al menos el último documento de entrega.

1.8.— A los subproductos animales generados en la explotación, le será de aplicación el Decreto 56/2005, de 29 de marzo, por el que se aprueba el Reglamento del Servicio Público de Recogida y Transporte de los cadáveres de los animales de las explotaciones ganaderas. La fosa de cadáveres únicamente podrá ser utilizada como método de eliminación excepcional, en casos justificados y siempre que cuente con la autorización de los Servicios Veterinarios Oficiales.

1.9.— El lugar de almacenamiento de los subproductos animales cumplirá con las especificaciones contenidas en el Capítulo I del Decreto 57/2005, de 29 de marzo, sobre transporte y eliminación de los cadáveres de animales de explotaciones ganaderas.

1.10.— El resto de residuos peligrosos que puedan originarse en la explotación (baterías, lubricantes, etc.) deberán ser igualmente entregados a un gestor autorizado y conservar el último documento de entrega de los residuos.

1.11.— En el desarrollo de la actividad autorizada, y de acuerdo al artículo 51.1 de la Ley 7/2006, de 22 de junio, de protección ambiental de Aragón, se deberán aplicar las técnicas que se relacionan para garantizar la protección de los suelos y de las aguas subterráneas, así como de la atmósfera, la biodiversidad y el paisaje:

a) La instalación contará con sistemas de aplicación de agua a presión para la limpieza de las naves, así como disponer de sistemas de ahorro energético en el alumbrado y en el sistema de ventilación de las naves. Deberá establecerse un sistema de vigilancia y revisión diaria de los bebederos para evitar pérdidas de agua, procediéndose de manera inmediata a su reparación en caso de detectarse fugas.

b) No se contabilizará para la valorización agronómica de los estiércoles la superficie en retirada, la de barbecho, ni aquellas destinadas a pastizales.

c) El promotor de la explotación deberá poseer y mantener al día para su control por la Administración un libro-registro de fertilización en el que quedarán anotadas las fechas, las parcelas de destino y su superficie y las cantidades de estiércol fluido aplicadas en cada operación de abonado.

d) La aplicación de los estiércoles fluidos sobre las superficies agrícolas se realizará en días sin viento, evitando así mismo los de temperaturas elevadas. Para su distribución en los cultivos se respetarán las distancias establecidas en el Decreto 200/1997 por el que se aprueban las Directrices Parciales Sectoriales sobre Actividades Ganaderas y en el Real Decreto 324/2000 por el que se establecen normas básicas de ordenación de las explotaciones porcinas. Siempre que sea posible deberán enterrarse en un plazo no superior a 24 horas después de su aplicación para reducir las emisiones de nitrógeno a la atmósfera.

e) En relación con las normas mínimas de bienestar animal, se tendrá en cuenta lo recogido en el Real Decreto 1135/2002, de 31 de octubre, relativo a las normas mínimas para la protección de los cerdos.

1.12.—En aplicación del artículo 51.1.h de la Ley 7/2006, deberán tomarse las medidas necesarias para evitar impactos ambientales y paisajísticos originados por el cese completo de la actividad, entre ellos la demolición de las edificaciones existentes y la retirada a vertedero autorizado de los escombros, el vaciado completo de la fosa de purines y la restitución de los terrenos ocupados por la totalidad de las instalaciones.

1.13.—Para dar efectividad a esta Autorización Ambiental Integrada y otorgar el número de autorización asignado, se realizará visita de inspección a la explotación ganadera, por parte de los servicios técnicos del Servicio Provincial de Medio Ambiente de Huesca, para ello el titular (promotor) de la instalación deberá notificar que se dispone de capacidad suficiente en las fosas de purines y que se han clausurado las balsas de desecación, disponiendo para ello un plazo de doce meses a contar desde la fecha de la publicación, de otra forma la presente resolución quedará anulada y sin efecto.

2.—La presente Autorización Ambiental Integrada se otorga con una validez de 4 años, en caso de no producirse antes modificaciones sustanciales en la instalación que obliguen a la tramitación de una nueva autorización, o se incurra en alguno de los supuestos de revisión anticipada de la presente Autorización previstos en la Ley 7/2006 de 22 de junio, de protección ambiental de Aragón. El titular de la actividad deberá solicitar la renovación de la Autorización Ambiental Integrada 10 meses antes como mínimo del vencimiento del plazo de vigencia de la actual.

3.—Esta Resolución se notificará en la forma prevista en la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, modificada por Ley 4/1999, de 13 de enero, y se publicará en el «Boletín Oficial de Aragón» de acuerdo con lo establecido en el artículo 49, apartado 4 de la Ley 7/2006, de 22 de junio, de protección ambiental de Aragón.

Contra la presente resolución, que no pone fin a la vía administrativa, de conformidad con lo establecido en los artículos 107 y 114 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, modificada por la Ley 4/1999, y de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 7 de la Ley 23/2003, de 23 de diciembre, de creación del Instituto Aragonés de Gestión Ambiental, podrá interponerse recurso de alzada, en el plazo de un mes a partir del día siguiente al de su notificación, ante el Excmo. Sr. Presidente del Instituto

Aragonés de Gestión Ambiental, sin perjuicio de cualquier otro que pudiera interponerse.

Zaragoza, a 16 de noviembre de 2007.

El Director del Instituto Aragonés de
Gestión Ambiental,
CARLOS ONTAÑÓN CARRERA

3706 *RESOLUCION de 16 de noviembre de 2007, del Instituto Aragonés de Gestión Ambiental, por la que se resuelve no someter a procedimiento de evaluación de impacto ambiental, el proyecto de ampliación de explotación porcina de engorde hasta 2496 plazas, en el término municipal de Ojos Negros (Teruel), y promovido por Concepción Sanz Blánquez (Expte.: INAGA/500301/01/2007/08672).*

Con fecha 03 de septiembre de 2007 tiene entrada con el número 24.019 en el Registro General del Instituto Aragonés de Gestión Ambiental en Teruel, la Memoria ambiental para el proyecto denominado: «Ampliación de explotación porcina de engorde de 1.340 a 2.496 plazas, sita en el término municipal de Ojos Negros (Teruel), promovido por D^a Concepción Sanz Blánquez, documentación elaborado por el Ingeniero Técnico Agrícola Ramiro de Tord Herrero, colegiado n^o 591, al objeto de determinar la necesidad de someter el citado proyecto al procedimiento de Evaluación de Impacto Ambiental.

De acuerdo con lo indicado en el artículo 24.3 de la Ley 7/2006, de protección ambiental de Aragón, cualquier cambio o ampliación de los proyectos que figuran en sus Anexos II y III ya autorizados, ejecutados o en proceso de ejecución que puedan tener repercusión significativa sobre el medio ambiente, deberán someterse al estudio caso por caso para que el órgano ambiental decida si debe someterse al procedimiento de Evaluación de Impacto Ambiental.

Según lo establecido en el apartado 2 del artículo 26 de la Ley 7/2006, de 22 de junio, de Protección Ambiental de Aragón, se han realizado consultas al Ayuntamiento de Ojos Negros (Teruel), a la Comarca del Jiloca, a la Asociación Naturalista de Aragón-ANSAR, a Comisiones Obreras, a la Dirección General de Alimentación, a Ecologistas en Acción-Ecofontaneros, a Fundación Ecología y Desarrollo, a la sociedad Española de ornitología (SEO/BIRDLIFE), y a la Unión General de Trabajadores, para que se pronuncien si dicho proyecto debe someterse al procedimiento de Evaluación de Impacto Ambiental en el plazo máximo de 30 días. Con fecha 29 de octubre de 2007 el Ayuntamiento de Ojos Negros emite un escrito indicando que éste Ayuntamiento manifiesta que, en su opinión, no es necesario proceder a evaluación de impacto ambiental el proyecto de ampliación, ninguna de las demás entidades consultadas se han pronunciado.

A su vez se puso en público conocimiento la tramitación del procedimiento administrativo de análisis caso a caso de evaluación de impacto ambiental mediante anuncio publicado en el «Boletín Oficial de Aragón» N^o 117, de 3 de octubre de 2007, no recibiendo respuestas.

—Tipo de proyecto.

Se trata de una ampliación y modificación de una explotación existente. La explotación ganadera presenta una capacidad para 1.340 plazas, se pretende ampliar hasta las 2.496 plazas llevando a cabo la instalación de una nueva nave de cebo de dimensiones 72,25 x 14,75 m.

La actual explotación ganadera presenta las siguientes instalaciones: una nave de cebo, una balsa de EFP con una capacidad de 2.164 m³, una fosa de cadáveres con capacidad para 28 m³, vado sanitario y vallado de la explotación.

El consumo anual de agua con la ampliación se ha estimado